

## FICHA JURISPRUDENCIAL INTERCULTURAL



**Tania Gutierrez Condori**  
Juzgado Agroambiental de Chulumani

**Conciliación:** SEDE JUDICIAL

**Fecha de petición de conciliación:** 15-06-2020

**Fecha de homologación de la conciliación:** 22-07-2020

### NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPEÑO DE LA JIOC

La solicitud de conciliación fue realizada entre un particular y una persona Jurídica, respecto a una **propiedad agraria privada**, en la que no intervinieron las autoridades de la JIOC, por lo que, no se hace mención al nombre de ninguna Autoridad Indígena Originaria Campesina.

Las partes intervinientes fueron:

**Solicitante** - B M Ch y J M L

**Convocado** - O Ll Ch - Representante Legal - Consejo Administrativo Asociación de Aguas Potables "CICORALTI"

### RESEÑA DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPEÑO

La comunidad Yarahuani está ubicada en el cantón Ocobaya, del Municipio de Chulumani en la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, colindante con la localidad de Ocobaya.

La actividad agrícola principal es al cultivo de la hoja de coca, en una menor intensidad a la producción de árboles frutales entre ellos los cítricos como la mandarina y naranja.

### TIPO DE INTERVENCIÓN DE LA JUEZA O JUEZ AGROAMBIENTAL

5. Otros

La solicitud de conciliación fue realizada respecto a una propiedad privada entre una persona individual y una persona Jurídica - Consejo Administrativo Asociación de Aguas Potables "CICORALTI" en la que no intervinieron las autoridades de la JIOC, en consecuencia la intervención de la jueza Agroambiental fue a instancia directa de la parte solicitante.

### **TEMA DE CONCILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN SI FUE DENTRO DE PROCESO (intra proceso) O, EN SU CASO, EN DILIGENCIA PREVIA**

**Tema de conciliación:** Afectación de Propiedad Agraria Ocasionada por Ruptura de Ducto de Agua y Reparación de Daños. **Solicitud de conciliación oral**

En fecha 15 de junio de 2020, se hacen presentes en secretaria de juzgado, los Sres. B M C y J M L, solicitando audiencia de conciliación de forma verbal, la cual fue acogida mediante acta labrada en secretaria de juzgado, manifestando, que en la gestión 2016 se realizó la apertura de camino, asimismo se realizó la conexión del ducto de agua, que el mismo pasaría por proximidad a su propiedad, sin el adecuado mantenimiento, llegando a producirse el zafado (ruptura) de la tubería y que produjo arrastre de tierra hacia su propiedad, dañando el mismo y el cocal en una superficie aproximada de 1250 mts. 2

Que, en fecha 5 de abril de 2020, habrían realizado un acuerdo verbal, con el Representante Aguas Potables, el mismo en parte hubiera cumplido realizado la construcción de una Carpa de Chuce de Coca, incumpliendo el pago por el daño ocasionado, sin obtener solución, por lo que solicita audiencia de conciliación por la Afectación de Propiedad Agraria Ocasionada por Ruptura de Ducto de Agua y Reparación de Daños, solicitando que se convoque para dicho acto al Representante legal de Aguas Potables.

### **RESUMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES QUE SE RESOLVIERON EN LA CONCILIACIÓN**

De la conciliación, por la Afectación de Propiedad Agraria Ocasionada por Ruptura de Ducto de Agua y Reparación de Daños, como consecuencia del mismo, las partes acordaron que la Asociación de Aguas Potables le hizo la entrega de dinero a los Sres. B M Ch y J M L consistente en el monto acordado entre las partes, para que los mismos hagan la compra otro terreno en reposición al cocal dañado, asimismo se le hizo la cancelación de por concepto de reposición de cosecha dañada equivalente a 3 mitas.

### **ARGUMENTOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL, SUSTENTADOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL SISTEMA ORDINARIO, QUE SON RELEVANTES EN EL ACUERDO CONCILIATORIO**

Los fundamentos jurídicos tomados en cuenta para dar curso a la solicitud de conciliación son los arts. 115, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado, art. 76 de la Ley 1715, y art. 234 del Código Procesal Civil aplicable a la materia en virtud de la supletoriedad dispuesta por el art. 78 de la Ley 1715; normas jurídicas que han sido tomados en cuenta a objeto de atender la solicitud de conciliación

y dar solución al conflicto existente entre las partes, en la que no han intervenido las autoridades de la JIOC al tratarse de una **propiedad privada**.

## ACUERDO CONCILIATORIO

### ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL

**PRIMERO:** El Representante legal **de AGUAS POTABLES** se compromete a hacer la entrega de monto acordado entre las partes, en fecha 15 de julio de 2020 para la compra de un terreno en reposición a un cocal dañado, por los daños causados por la ruptura de ducto de agua en la comunidad Yarahuani, Canton Ocobaya, de una superficie de 1436 mts<sup>2</sup> que colinda al Norte con R A y uso común, al Este con E H, Al Oeste G Ch y al Sur con R L.

### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

**PRIMERO:** El Representante legal **de AGUAS POTABLES** se compromete a hacer la entrega de dinero acordado entre las partes, en fecha 22 de julio de 2020, por el motivo de reposición de cosecha dañada equivalente a 3 mitas.